

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, la aprobación de las costas procesales, mediante auto adiado julio 31 del año 2018. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina-Caldas, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO:	441
RADICACION:	17-653-40-89-001-2018-00025-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO DELGADO
DEMANDADA:	LUZ CLEMENCIA CASTAÑEDA

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, observa esta judicial que mediante auto signado abril 18 del año 2018, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor del demandante. Una vez notificado el extremo pasivo, ejerció el derecho a la contradicción, proponiendo excepciones de fondo, corriendo traslado de las mismas a su contraparte.

Cumplidas esas etapas procesales, el 05 de julio de esa calenda, se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, misma que culminó con decisión de seguir adelante la ejecución, al no darse por probadas las excepciones perentorias postuladas por la parte ejecutada. Finalmente, luego de presentar la liquidación de costas y correr el respectivo traslado de las mismas, el Despacho mediante proveído del 31 de

julio de 2018, las aprobó y, desde entonces, ninguna otra actuación se surtido hasta la fecha, transcurriendo más de dos años.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el pasado 30 de junio y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, se ha superado con creces.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el señor **PEDRO ANTONIO DELGADO**, en frente de la señora **LUZ CLEMENCIA CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 113

Fecha: Diciembre 07 de 2020

El secretario: David Felipe Osorio Machetá